

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Karina Bermudez Alvarez TP. 269.444 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Ediher Johan Quinchia Arias

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Occidente S.A
Demandados	Rocío De Jesús Aguirre Gómez Urias Muñoz Ocampo
Radicado	05001 40 03 013 2021-01391 00
Auto	Interlocutorio No. 2643
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente para la fecha en que se presentó la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco De Occidente S.A**, en contra de **Rocío De Jesús Aguirre Gómez y Urias Muñoz Ocampo**, por las siguientes sumas:

- **\$49.786.949**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **15 de diciembre del año 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses corrientes causados y correspondiente a las cuotas causadas desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios solicitados por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que se debe negar mandamiento de pago con relación a este concepto, por las razones que pasarán a explicarse: Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990, lo siguiente:

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”.

De acuerdo con la norma en cita, el interés que pretende cobrar la parte demandante por concepto de interés de mora, esto es, \$88.849, desde la fecha 18 de septiembre 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021, no es de recibo, puesto que de la literalidad del título se desprende que la fecha de vencimiento corresponde al 14 de diciembre de 2021, haciendo exigible la mora desde el 15 de diciembre de 2021.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** TP. 269.444 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 178 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c234a97bcbdb32abdebbf78b80b5406dd604ec46e401631a79b3dc029246**

Documento generado en 13/10/2022 02:59:26 PM

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>